



Ministerio Público de la Defensa
2024 - 30 años de autonomía

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2023-00053433-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2023-00053433-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y modificatorias-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” -aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y modificatorias- conforme los alcances establecidos en el punto V de la RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) -ambos aprobados por RDGN-2024-39-E-MPD-DGN#MPD-, demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 6/2024, tendiente a la adquisición de licencias de tipo Office 365 para los/as agentes de este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1. Mediante RDGN-2024-39-E-MPD-DGN#MPD del 19 de enero de 2024 se aprobó y declaró desierta la Licitación Pública N° 55/2023. Siendo aprobados allí mismo el PBCP, el PET y el Anexo correspondiente y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de licencias de tipo Office 365 para los/as agentes de este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimada de pesos cuatrocientos ochenta y nueve millones doscientos cuarenta mil (\$ 489.240.000,00.-), equivalente a la suma de dólares estadounidenses seiscientos mil (US\$ 600.000,00.-) conforme tipo de

cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina para el Mercado Libre de Cambios “Valor Hoy” vigente al día 11 de enero de 2024 -que ascendía a la suma de \$815,40 por cada dólar estadounidense-.

I.2. Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 inciso b) y e), 60, incisos a) y d) y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3. Del Acta de Apertura N° 4/2024 del 16 de febrero de 2024 -confeccionada según las disposiciones del artículo 78 del RCMPD (IF-2024-00005431-MPD-DGAD#MPD)-, surge que se presentaron dos (2) propuestas económicas: 1) “TELECOM ARGENTINA SA” y 2) “TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SA”.

I.4. A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones e incorporó el cuadro comparativo de precios (IF-2024-00005647-MPD-DGAD#MPD).

I.5. Con posterioridad, tomó intervención el Departamento de Informática -en su calidad de órgano con competencia técnica- y se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas como así también en relación con la admisibilidad técnica de sus propuestas y expresó que ambas firmas cumplen técnicamente con lo solicitado (IF-2024-00007042-MPD-SGAF#MPD).

Por su parte, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y a través de los Dictámenes IF-2024-00001376-MPD-AJ#MPD, IF-2024-00006806-MPD-AJ#MPD, IF-2024-00008541-MPD-AJ#MPD e IF-2024-00009701-MPD-AJ#MPD, como también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo.

I.6. Conforme la Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017, se constató la habilidad de la firma “TELEFÓNICA MÓVILES DE ARGENTINA SA” en los términos del artículo 86 del RCMPD, cuyo comprobante luce en IF-2024-00010005-MPD-DGAD#MPD.

Además, se incorporó la constancia que da cuenta de que el oferente mencionado no registra sanciones en el REPSAL (IF-2024-00010005-MPD-DGAD#MPD).

I.7. Con posterioridad, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 -órgano debidamente conformado- que elaboró el Dictamen de Preadjudicación ACTFC-2024-2-E-MPD-CPRE1#MPD de fecha 11 de marzo de 2024, en los términos del artículo 87 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.7.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes, analizó los aspectos formales, la calidad de los oferentes y evaluó las ofertas, interpretando que la Oferta N° 1 (de “TELECOM ARGENTINA SA”) y la Oferta N° 2 (de “TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SA”) resultan admisibles y convenientes.

I.7.2. En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SA” (Oferente N° 2) por la suma de dólares estadounidenses trescientos veinticinco mil seiscientos once (U\$S 325.611,00.-).

Sin perjuicio de lo expuesto, estableció que el orden de mérito N° 1 correspondía a la propuesta de la firma

“TELECOM ARGENTINA SA” (Oferta N° 1).

I.8. El Acta de Preadjudicación fue notificada a los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2024-00011995-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

I.9. A través del correo electrónico de fecha 19 de marzo de 2024, embebido al dictamen jurídico que antecede, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

Por ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

I.10. A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto expresó que “...*existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.// En lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente se tomaran los recaudos para incluirlas en la formulación respectiva*” (IF-2024-00012975-MPD-DGAD#MPD del 19 de marzo de 2024).

Así, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual” imputó la suma de: **i)** pesos doscientos seis millones trescientos cincuenta y cinco mil novecientos setenta y uno con 25/100 (\$ 206.355.971,25.-) al ejercicio financiero 2024; y **ii)** pesos sesenta y ocho millones setecientos ochenta y cinco mil trescientos veintitrés con 75/100 (\$ 68.785.323,75.-) al ejercicio 2025, tal y como se desprende de la Solicitud de Gasto N° 18 del ejercicio 2024, en estado “autorizado”.

I.11. En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, que no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2024-00012315-MPD-SGAF#MPD).

I.12. Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino la Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

II. Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1. Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión

del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 6/2024.

III. Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación a la firma oferente “TELEFÓNICA MÓVILES DE ARGENTINA SA” (Oferente N° 2).

III.1. En primer lugar, el Departamento de Informática -órgano con competencia técnica- expresó que la propuesta presentada por la firma “TELEFÓNICA MÓVILES DE ARGENTINA SA”, cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2024-00007042-MPD-SGAF#MPD).

III.2. En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c), del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 35 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar la presente contratación a la firma oferente antes mencionada.

III.3. Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de IF-2024-00012315-MPD-SGAF#MPD).

III.4. Por último, la Asesoría Jurídica efectuó -en la intervención que precede al presente acto administrativo- un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje.

En la primera de ellas constató -desde la perspectiva jurídica- la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Luego, se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos propiciados, recaiga en la firma oferente aludida:

III.4.1. En lo que se refiere a la conveniencia de los precios ofrecidos, dejó asentado que si bien no se expedía sobre cuestiones de índole económica/financiera, como tampoco de oportunidad, mérito o conveniencia -pues exceden sus competencias-, ello no obstaba que se evalúe la cuestión desde la razonabilidad, máxime cuando dicho análisis se sustenta en las constancias y justificaciones -emitidas por los órganos competentes- glosadas en el expediente.

Así las cosas, arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

III.4.2. Señalado ello, expresó en su Dictamen IF-2024-00009701-MPD-AJ#MPD, que la firma aludida había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

III.5. En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP y en el PET que rigen la presente contratación.

IV. Tal como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

V. Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 6/2024, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II. ADJUDICAR la presente contratación al Oferente N° 2 “TELEFÓNICA MÓVILES DE ARGENTINA SA” por la suma de dólares estadounidenses trescientos veinticinco mil seiscientos once (U\$S 325.611,00.-).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. ENCOMENDAR al Departamento de Presupuesto que articule los mecanismos conducentes a fin de que el gasto proyectado en el ejercicio presupuestario 2025 se refleje en las respectivas partidas, una vez efectuada la distribución del presupuesto en los términos previstos en el artículo 30 de la LAF y en el artículo 30 del DRLAF.

VI. COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63 inciso b) del RCMPD y 21 inciso b) y 50 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VII. INTIMAR a la firma “TELECOM ARGENTINA SA” (Oferente N° 1) a que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del RCMPD y en el artículo 24 del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24 inciso b) del PCGMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo del PCGMPD.

VIII. HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017)- y en los artículos 3 y 5 -apartado IMPORTANTE- del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura incorporada como IF-2024-00005431-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.